

en su autorización e inscripción definitivas en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Considerando que Endesa Energía, S. A. figuraba autorizada e inscrita definitivamente en el citado Registro, según consta en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 19 de marzo de 2001.

Considerando que Endesa Energía, S. A. ha presentado como documentos justificativos de su pretensión fotocopia de la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Mercantil de modificación del domicilio social que pasa a ser Ribera del Loira, n.º 60, Madrid.

Visto el artículo 192 del Capítulo III del Título VIII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La Dirección General de Política Energética y Minas, ha resuelto:

Anotar el cambio de domicilio social en la autorización e inscripción definitivas de Endesa Energía, S. A., en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados en la Sección 2 (Comercializadores) con sede social en Madrid, c/ Ribera del Loira, n.º 60.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 26 de septiembre de 2003.—La Directora General, Carmen Becerril Martínez.

**18854** *ORDEN ECO/2795/2003, de 8 de septiembre, de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de incendio y elementos naturales a la entidad Mutualidad Arrocera de Seguros a Prima Fija y de inscripción en el registro administrativo de entidades aseguradoras del acuerdo de revocación del citado ramo.*

Por resolución de 30 de junio de 2003 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, se acordó iniciar expediente de revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad Mutualidad Arrocera de Seguros a Prima Fija para realizar la actividad aseguradora en el ramo de incendio y elementos naturales, número 8 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Dicho acuerdo se adoptó al observar que no tenía producción en el ramo mencionado, y que dicha circunstancia se prevé como causa de revocación en el artículo 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, y en el artículo 81.1.2.º del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concedió a la entidad un plazo de quince días para que se efectuasen las alegaciones y se presentasen los documentos que se estimasen oportunos.

La entidad, dentro del plazo concedido, ha manifestado no tener actividad en el ramo de incendio y elementos naturales y expresamente ha acordado solicitar la revocación de la autorización administrativa concedida para operar en el mismo.

El artículo 25.1.b) de la citada Ley 30/1995, de 8 de noviembre, dispone que será causa de revocación de la autorización administrativa concedida a las entidades aseguradoras, que la entidad aseguradora no haya iniciado la actividad en el plazo de un año o cese de ejercerla durante un período superior a 6 meses. A esa inactividad, por falta de iniciación o cese de ejercicio, se equiparará la falta de efectiva actividad en uno o varios ramos. Asimismo el apartado a) del citado artículo 25.1 establece como causa de revocación la renuncia a la autorización administrativa por parte de la entidad aseguradora.

En su virtud, vistos los antecedentes obrantes en el expediente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.1 apartados a y b) de la Ley

30/1995, de 8 de noviembre de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en el artículo 82.1 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre y demás disposiciones aplicables al efecto, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad Mutualidad Arrocera de Seguros a Prima Fija la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de incendio y elementos naturales.

Segundo.—Inscribir en el Registro administrativo de entidades aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad Mutualidad Arrocera de Seguros a Prima Fija para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo citado anteriormente.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1. a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de septiembre de 2003.—El Ministro, P. D. (Orden Eco/2489/2002, de 3 de octubre B.O.E. 10-10-2002), el Secretario de Estado de Economía, Luis de Guindos Jurado.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

## BANCO DE ESPAÑA

**18855** *RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 10 de octubre de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	1,1788	dólares USA.
1 euro =	127,85	yenes japoneses.
1 euro =	7,4292	coronas danesas.
1 euro =	0,70845	libras esterlinas.
1 euro =	9,0020	coronas suecas.
1 euro =	1,5500	francos suizos.
1 euro =	89,17	coronas islandesas.
1 euro =	8,2270	coronas noruegas.
1 euro =	1,9473	levs búlgaros.
1 euro =	0,58449	libras chipriotas.
1 euro =	32,105	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	254,45	forints húngaros.
1 euro =	3,4524	litas lituanos.
1 euro =	0,6514	lats letones.
1 euro =	0,4296	liras maltesas.
1 euro =	4,5466	zlotys polacos.
1 euro =	38,591	leus rumanos.
1 euro =	235,8000	tolares eslovenos.
1 euro =	41,270	coronas eslovacas.
1 euro =	1.641.000	liras turcas.

1 euro =	1,7056	dólares australianos.
1 euro =	1,5676	dólares canadienses.
1 euro =	9,1177	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9654	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0326	dólares de Singapur.
1 euro =	1.352,26	wons surcoreanos.
1 euro =	8,1512	rands sudafricanos.

Madrid, 10 de octubre de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**18856** *RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2003, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza, para su uso e instalación en la red, un modelo de contador eléctrico estático combinado de clase 1 para la energía activa y clase 2 para la reactiva, trifásico a cuatro hilos, marca «Iskra», modelo Combitax MT-851-A42.*

Vista la solicitud presentada por la empresa Metrega, S. A., domiciliada en Granollers (Barcelona), paseo Fluvial, s/n, polígono Jordi Camp, en solicitud de autorización de modelo de un contador eléctrico estático trifásico, marca «Iskra», modelo Combitax MT-851-A42.

Vista la documentación aportada y el informe favorable emitido por el Laboratori General d'Assaigs i Investigacions con número de referencia 20018693, que acreditan el cumplimiento de las prescripciones técnicas, metrológicas y de compatibilidad electromagnética aplicables a estos instrumentos.

Considerando el Real Decreto 2018/1997, de 26 de diciembre y el Real Decreto 385/2002, de 26 de abril, de aprobación del Reglamento de puntos de medida de los consumos y tránsitos de energía eléctrica, así como el Real Decreto 1433/2002, de 27 de diciembre (BOE 31-12-02) por el que se establecen los requisitos de medida en baja tensión de consumidores y centrales de producción en régimen especial.

De acuerdo con las competencias establecidas en el Decreto 327/1997, de 9 de diciembre, de desarrollo de la estructura del Departament de

Treball, Indústria, Comerç i Turisme (DOGC núm. 2541, de 18.12.1997), resuelvo:

Autorizar un modelo de contador eléctrico, para su uso e instalación en la red, fabricado en Eslovenia por la empresa Iskraemeco y comercializado por la empresa Metrega, S. A., cuyas principales características son:

Contador eléctrico estático combinado, clase 1 para la energía activa y 2 para la reactiva, trifásico a cuatro hilos, marca «Iskra», modelo Combitax MT-851-A42, frecuencia 50 Hz, con maxímetro y tarifador, con las dos versiones siguientes:

MT 851-D2A42R52 ... con calibres de intensidad 10(80)A y 10(120)A y calibres de tensión 3x230/400V y 3x127/220V.

MT 851-T1A42R52 ... con calibre de intensidad -/5A y calibres de tensión 3x63,5/110V, 3x230/400V, 3x127/220V.

En las placas de características, los puntos suspensivos indicados al final de las nomenclaturas de las versiones básicas serán sustituidos por los dígitos y caracteres convenientes para definir las prestaciones accesorias, según se define en la documentación de Metrega, S. A.

El contenido y alcance de esta autorización se definen por las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización tiene carácter provisional, debiendo el solicitante obtener la aprobación de modelo correspondiente, en el plazo de un año desde la entrada en vigor del Reglamento metrológico específico de aprobación de modelo, una vez éste se dicte y sin perjuicio de poder obtener las prórrogas que esta Dirección General estime oportunas.

Segunda.—Con la restricción establecida en la anterior condición, esta autorización tiene un plazo máximo de validez de cinco años y podrá ser prorrogada por períodos sucesivos, previa petición presentada por el titular de la misma.

Tercera.—Previamente a su instalación, los aparatos a los que se refiere esta autorización tendrán que superar el control de verificación en origen realizado por un verificador de medidas eléctricas oficialmente autorizado, justificando el mismo mediante la colocación de los precintos y etiquetas identificativas correspondientes.

Cuarta.—Los instrumentos a los que se refiere esta resolución, tendrán que cumplir los requisitos indicados en las normas UNE-EN-61036, UNE-EN-61268 y UNE-EN-62053-61 (consumo propio) y, adicionalmente, todas las condiciones contenidas en el anexo que la acompaña.

Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Conseller de Treball, Indústria, Comerç i Turisme en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que se pueda hacer uso de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 7 de julio de 2003.—El Director General, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, DOGC 13.11.1996), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.